



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-433**  
**(24 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor SANTIAGO MOSQUERA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.792.525 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

Cordial saludo,

**SANTIAGO MOSQUERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.792.525 domiciliado y residente en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, encontrándome dentro del término otorgado me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio **EL DE APELACIÓN** contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**PRIMERO:** Contra el resultado individual relativa al puntaje “CAPACITACIÓN ADICIONAL” me pronunció en los siguientes términos

A través del Acuerdo No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 se convoca al concurso de méritos que ocupa la atención del presente recurso, estableciendo que para el factor de capacitación adicional se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales.

Si bien es cierto que en el punto 2.2 del mencionado acto administrativo queda determinado los requisitos específicos que se debían acreditar; no menos cierto es que, no se establecieron los Niveles de los cargos para cada empleo.

Sin embargo, el artículo 161 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia mencionada dicha categorización para los requisitos adicionales para el desempeño de cargos de empleados de la carrera en la Rama Judicial, en la siguiente forma:

*1. Niveles administrativos y asistenciales: Título de abogado o terminación y aprobación de estudios de derecho.*

*2. Nivel profesional: Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.*

3. Nivel técnico: Preparación técnica o tecnológica.

4. Nivel auxiliar y operativo: Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.

No obstante, no brinda mayor información en que categoría se ubica el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL (262414), consultando encontré el ACUERDO No. PSAA06-3585 DE 2006 (Septiembre 5) "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No.025 de 1997 para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", hallando que el cargo para el cual participe está ubicando en el nivel operativo.

NIVEL OPERATIVO		
DENOMINACION	GRADO	REQUISITOS
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Conductor	6	Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados Civiles de Circuito	5	Tener título en educación media y tener dos (2) años de experiencia en actividades secretariales.
Asistente Administrativo Juzgados Civiles Municipales	4	Tener título en educación media y tener un (1) año de experiencia en actividades secretariales.
Citador de Tribunal y Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el Nivel Operativo se asignó la siguiente puntuación

Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Hoja No. 11

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Con extrañeza observo que NO obtuve calificación en este factor (0,00)

168	1112792525	MOSQUERA GOMEZ SANTIAGO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3	314,15	69,50	6,06	0,00	389,71
-----	------------	-------------------------------	--------	------------------------------------	---	--------	-------	------	------	--------

Puntaje que no es acorde con la realidad, por las siguientes razones:

**1.1.-** La Entidad Calificadora NO tuvo en cuenta mi formación TÉCNICA EN DISEÑO E INTEGRACION DE MULTIMEDIA<sup>1</sup> programa de formación profesional Integral dictado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior<sup>2</sup>.

**1.2.-** Tampoco se tuvo en cuenta la formación de pregrado en Derecho, para la época en que se llevó a cabo la inscripción de la convocatoria me encontraba matriculado en el cuarto semestre para el efecto aporte certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia el 14 de octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Contra el resultado individual relativa al puntaje "PRUEBA PSICOTÉCNICA" solicito a la entidad calificadora indique cual fue el criterio de calificación utilizado e informe el número de preguntas que no contesté con sinceridad además si hubo preguntas sin contestar, subsidiariamente solicito la revisión del cuadernillo y las claves de respuestas, para en forma presentar los argumentos necesarios

**TERCERO:** Contra el resultado individual de "EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA" la entidad calificadora me asigna un puntaje de 6,06 al efectuar por cuenta propia el cálculo conforme quedó establecido en el acuerdo que convocó al concurso de méritos que hoy ocupa la atención arroja el resultado de **6.5**

La certificación laboral aportada indica el tiempo laborado: Desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha (9 de octubre de 2017 fecha expedición certificación)

Lo normado es la experiencia adicional al cumplimiento del requisito exigido para el cargo, un año para el caso de Citador Juzgado Municipal, por lo tanto: Desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, se cumple la condición.

En consecuencia, Desde el 1 de julio de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017 (última fecha de inscripción Acuerdo CSJVAA17-76 del 30 de octubre de 2017) transcurrieron 117 días.

Mes	Número de días
JULIO	30
AGOSTO	30
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	27

Regla de tres simple:

Puntos	Año de Servicio
20	360
X	117

$$X = \frac{20 \times 117}{360}$$

$$X = 6,5$$

## PRUEBAS

**DOCUMENTALES:** Las aportadas al momento de la inscripción y que me permito adjuntar.

- Diploma de Bachiller Empresarial
- Título Técnico en Diseño e Integración Multimedia
- Certificación Pregado Programa de Derecho
- Certificación Laboral

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección electrónica [santiago.10@hotmail.com](mailto:santiago.10@hotmail.com) o en la dirección física Calle 4 Bloque 5 Nro. 5-2 Barrio Las Colinas del municipio de Cartago, Valle del Cauca, celular: 3166138853

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-023 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor SANTIAGO MOSQUERA, se encuentra que fue interpuesto de manera oportuna el 15 de junio del 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## 2.2. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional” y “prueba psicotécnica”, manifestó que no se le tuvieron en cuenta todos los documentos aportados al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, es:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador de Juzgado Municipal	3	314,15	69,50	6,06	0,00	389,71

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor SANTIAGO MOSQUERA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. En lo que respecta se observa que el único documento aportado para acreditar experiencia laboral es la certificación expedida por el doctor Rober Mosquera Duque, abogado especialista en derecho probatorio, en el periodo comprendido entre el 01 de julio del 2016 al 19 de octubre del 2017. En consecuencia, el puntaje para ese periodo es:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Dependiente Judicial	1/07/2016	19/10/2017	476
Total días acreditados				476
Total años acreditados				1,32

Que al momento de valorar los documentos por la empresa Edured, esta le asignó un puntaje en Experiencia Adicional y Docencia de 6.06, es decir, un valor superior al que correspondía. No obstante, en cumplimiento del principio de “NO REFORMATIO IN PEJUS”, esta Seccional no modificará el puntaje, por cuanto, no puede hacerse más gravosa la situación del apelante. Al respecto, estableció el Consejo de Estado:

*“ PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS - Alcance / PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS – Límites*

*La prohibición para el fallador de hacer más gravosa la situación del apelante único, quien se entiende impugna la providencia solo en lo desfavorable, está prevista en la Constitución Política en el artículo 31...”<sup>2</sup>*

### 2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que en la valoración no se tuvo en cuenta su formación técnica en diseño e integración de multimedia, ni los cuatro semestres en derecho.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor

<sup>2</sup> [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01\(AC\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01(AC).pdf) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015)Radicación número: 11001-03-15-000-2015-01250-01(AC).

capacitación, para los cargos del Nivel técnico, en donde, el requisito mínimo es Título en educación media, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	EXPERIENCIA ACREDITADA (Documentos valorados en etapa de inscripción )	REQUISITO MINIMO
Experiencia Adicional y docencia	Dependiente Judicial 1 año de requisito minimo	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
CAPACITACIÓN ACREDITADA (Documentos valorados en etapa de inscripción )	Bachiller	
	Título de tecnico en diseño e integracion de multimedia	

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Que el recurrente aportó al momento de la inscripción el título de TÉCNICO EN DISEÑO E INTEGRACIÓN DE MULTIMEDIA, documento que fue valorado y tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito de “acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas...”. En consecuencia, no puede computarse como capacitación adicional.

Respecto, a los cuatro semestres de derecho, el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, establece que deberá ser valorado los títulos obtenidos no los semestres o años de estudios aprobados. En consecuencia, los cuatro semestres de derecho aprobados por el recurrente no son objeto de asignación de puntaje.

En mérito de lo expuesto, deberá confirmarse el puntaje obtenido por el concursante en los **Factores de Experiencia adicional y docencia y en Capacitación Adicional**.

## 2.5. PRUEBA PSICOTÉCNICA

Examinados los motivos de inconformidad planteados por el recurrente respecto a la prueba psicotécnica, ante el requerimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato No. 164 de 2016<sup>3</sup>, como operador técnico de la prueba, se pronunció en los siguientes términos:

- Revisión manual de la prueba.

*“Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

Nombre completo	Documento	Puntaje
SANTIAGO MOSQUERA GÓMEZ	1.112. 792.525	69,50

- Exhibición de la prueba.

*“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de*

<sup>3</sup> Contrato 164 de 2016, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el ente educativo Universidad Nacional de Colombia.



*modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.*

*Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

- Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

*“El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.*

*Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”*

*Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:*

*“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.*

*Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:*

*“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”*

*En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.*

*En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.”*

- Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos.*

*Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

En consecuencia, no resulta procedente modificar el puntaje obtenido por el concursante en la **prueba psicotécnica**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CONFIRMAR** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje de los Factores Experiencia Adicional

y Docencia y Capacitación Adicional, asignado al señor SANTIAGO MOSQUERA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112. 792.525, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2:** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**

Presidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENSVV

**Firmado Por:**

**Jose Eudoro Narvaez Viteri**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**130889fdcf708659752c1ad867ef880c29028a4fd278cda394f3eef334e8685c**

Documento generado en 24/08/2021 11:50:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**